

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **JOSE RAFAEL PUJOLS PEÑA**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0170365-0, laboró en la administración pública por más de veinticinco (25) años, en diferentes instituciones del Estado, tales como: Rosario Dominicana S.A., Molinos Dominicanos, Compañía Anónima Tabacalera, Ayudante Civil de la Presidencia de la Presidencia, entre otras, destacándose en cada una de ellas por su dedicación plena al trabajo, honradez y vocación de servicios, dones inherentes del servidor público;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor se encuentra padeciendo serios problemas de salud, condiciones que lo imposibilitan para continuar desempeñando labores productivas, así como generar los recursos necesarios para cubrir los gastos de los medicamentos requeridos, así como el sustento propio y de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO : Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos contribuyeron en la sociedad dominicana con dedicación, esmero entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básica.

VISTA: La Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El Art., 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: Se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor **JOSE RAFAEL PUJOLS PEÑA**, por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANO CON 00/100 (RD\$25,000.00).

ARTICULO 2: Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA...

MOCION RESENTADA POR:

AMILCAR ROMERO,
Senador de la República
Provincia Duarte